

Circular Aeronáutica 3/2006 de la Dirección General de Aviación Civil, de 10 de noviembre, por la que se regula el arrendamiento de aeronaves entre compañías aéreas, sin inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves;

Reglamento (CE) 2042/2003, de la Comisión Europea, de 20 de noviembre de 2003, sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas;

Orden FOM/2233/2002, de 4 de septiembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación relativos a los simuladores de vuelo, los dispositivos de entrenamiento de vuelo y los entrenadores de procedimientos de navegación y vuelo de avión;

Orden FOM/340/2007, de 31 de enero, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación relativos a simuladores de vuelo, dispositivos de entrenamiento de vuelo y entrenadores de procedimientos de navegación y vuelo, para helicópteros.

3. Licencias de Personal de Vuelo, regulado por:

Orden FOM/876/2003, de 31 de marzo, por la que se modifica parcialmente la Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles;

Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles.

4. Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, regulado por:

Real Decreto 284/2002, de 22 de marzo, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones de los técnicos de mantenimiento y personal certificador de mantenimiento de las aeronaves civiles y

Anexo III (parte 66) del Reglamento de la Comisión Europea (CE) 2042/2003.

Segundo.-Los modelos normalizados para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones referidos a estos procedimientos estarán accesibles para los interesados en la dirección electrónica <http://www.fomento.es> tras la publicación de la presente resolución y una vez se encuentren plenamente operativas las aplicaciones informáticas correspondientes.

Madrid, 5 de diciembre de 2007.-La Subsecretaria de Fomento, M.^a Encarnación Vivanco Bustos.

21827 *ORDEN FOM/3690/2007, de 10 de diciembre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón.*

El Organismo público Puertos del Estado ha remitido al Ministerio de Fomento para su aprobación la valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón que es un puerto de interés general del Estado, según lo determinado por el artículo 5 y el apartado 8 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La determinación del valor de los terrenos y de las aguas del puerto es algo esencial para calcular la cuantía de la tasa, que se devengará a favor de la Autoridad Portuaria por la ocupación del dominio público portuario, en virtud de una concesión o autorización, ya que, según el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, la base imponible de la tasa será el valor del bien.

En efecto, la propuesta de valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón ha sido formulada por la Autoridad Portuaria de Castellón, incluyendo, entre los antecedentes y estudios necesarios, una memoria económico financiera. Asimismo, ha sido sometida a información pública, trámite que permite a los interesados realizar cuantas alegaciones consideren oportunas. Y, por último, el Organismo público Puertos del Estado y el Ministerio de Economía y Hacienda han informado favorablemente la propuesta de valoración.

Según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, el valor de los terrenos se determinará sobre la base de criterios de mercado. A tal efecto, la zona de servicio se dividirá en áreas funcionales, asignando a los terrenos incluidos en cada una de ellas un valor por referencia a otros terrenos del término municipal o de los términos municipales próximos, con similares usos, en particular los calificados como de uso comercial, industrial o logístico. Por último, en la valoración final de los terrenos de cada área deberá tenerse en cuenta el grado de urbanización, la conexión con los diferentes modos e infraestructuras de transporte, la localización y proximidad a las infraestructuras portuarias, en particular a las instalaciones de atraque y áreas abrigadas.

En cuanto a la ocupación de las aguas del puerto, el valor de los espacios de agua incluidos en cada una de las áreas funcionales en que se divide la zona de servicio del puerto se determinará por referencia al valor de los terrenos contiguos o, en su caso, a las áreas de la zona de servicio con similar finalidad o uso. En la valoración deberán tenerse en cuenta las condiciones de abrigo, profundidad y localización de las aguas.

La zona de servicio del puerto de Castellón se encuentra definida en el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Castellón, que fue aprobado por Orden FOM/1273/2003, de 30 de abril.

Para la determinación del valor de los terrenos, la zona de servicio terrestre se ha dividido en ocho «áreas funcionales», en función de las características particulares de cada una de ellas. En el plano general de zonificación se recogen las áreas funcionales de la zona de servicio terrestre que son las siguientes:

Área I. Está constituida por una franja de terreno de costa que se extiende desde la Dársena Pesquera hasta el final de la zona de servicio por el Sur, con el relleno de la explanada que le precede. A partir de ella se proyecta una gran explanada en forma de L con una superficie de 200 Ha, de acuerdo con el Plan Director vigente, y que se encuentra en su segunda fase de ejecución.

Área II. Comprende la zona pesquera, incluyendo el antiguo dique de la dársena pesquera, el Muelle pesquero de costa y el Muelle pesquero Norte.

Área III. Está constituida por el Muelle de embarcaciones deportivas, que es colindante con el Muelle Pesquero Norte.

Área IV. Está compuesta por tres subáreas:

IV-A. Abarca el Muelle de Costa.

IV-B. Se extiende por el Muelle Transversal Interior y el Muelle de Levante salvo el primer tramo, que está integrado en el área V-A.

IV-C. Se identifica con el Muelle Transversal Exterior.

Área V. Se subdivide en dos subáreas:

V-A. Está constituida por el primer tramo del Muelle de Levante, dos zonas sensiblemente rectangulares, y perpendiculares entre sí, donde se sitúan las oficinas de la Autoridad Portuaria, edificios de usuarios, Capitanía marítima, Inspección fronteriza y Sociedad de Estiba, principalmente. También pertenece a esta subárea el Jardín del Puerto, situado al otro lado de la Avenida Ferrandis Salvador.

V-B. Corresponde a la segunda zona, o más interior, de los Muelles de Levante y Transversal Interior.

Área VI. En ella se incluyen el Muelle de la Cerámica y el Atraque de Fluidos, con las amplias explanadas de almacenamiento situadas entre el cantil y el vial paralelo a éste.

Área VII. Es una franja de terreno sensiblemente rectangular, situado al Noreste del recinto portuario, y que se ha destinado a jardines, usos deportivos y de ocio.

Área VIII. Se subdivide en tres subáreas:

VIII-A. Abarca el relleno futuro, al Norte del área VI.

VIII-B. Comprende el primer tramo del Muelle del Centenario.

VIII-C. Incluye el resto del Muelle del Centenario.

La valoración de los terrenos ha respetado los criterios establecidos en el artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, determinándose con arreglo a criterios de mercado. La valoración final ha sido consecuencia de haberse tomado como referencia, en primer lugar, otros terrenos con similares usos, en especial los de usos comercial e industrial, y, en segundo lugar, se ha tenido en cuenta las obras de infraestructura portuaria, el grado de urbanización, la conexión con los restantes modos e infraestructuras de transporte y su localización.

Por lo que se refiere al valor de los espacios de aguas, la superficie de agua se ha distribuido en dos áreas: la Zona I y la Zona II, definidas en el Plan de Utilización vigente.

La valoración de las aguas portuarias se ha determinado, asimismo, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, y se ha tomado como referencia el valor de los terrenos más próximos con similar finalidad o uso, modulado en función de las condiciones de abrigo, profundidad y ubicación.

La valoración está debidamente fundamentada en la Memoria, valoración inicial que no es la misma que se incluye en esta Orden. Esta última es el resultado de incrementar sobre la inicial la variación que ha experimentado el índice general de precios al consumo entre octubre de 2006 y junio de 2007. En la Memoria se indicaba claramente la fecha de octubre de 2006 como la de cálculo de los valores que se proponían, y que dichos valores se actualizarían en la fecha de aprobación prevista.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Castellón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero. *Aprobación de la valoración.*-Se aprueba la «Valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón», para lo que se han seguido los criterios establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

Segundo. *Valores de los terrenos.*—Los valores de cada una de las distintas áreas funcionales en que se ha dividido la zona de servicio terrestre, son los siguientes:

| Área | Subárea | Valor €/m ² |
|------|---------|------------------------|
| I | | 107,33 |
| II | | 44,72 |
| III | | 51,11 |
| IV | A | 77,94 |
| | B | 77,94 |
| | C | 83,05 |
| V | A | 61,33 |
| | B | 48,55 |
| VI | | 113,71 |
| VII | | 126,77 |
| VIII | A | 89,44 |
| | B | 122,66 |
| | C | 86,88 |

Tercero. *Valores de las aguas.*—Los valores de la lámina de agua de la zona de servicio del Puerto de Castellón son los siguientes:

| Zona | Valor €/m ² |
|------|------------------------|
| I | 30,85 |
| II | 14,25 |

Cuarto. *Entrada en vigor.*—Esta Orden, que sustituye y deja sin efecto la actualmente vigente, aprobada por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1987, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Madrid, 10 de diciembre de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

21828 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de Infraestructuras, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por el que se aprueba la Actualización del Documento de Declaración sobre la Red 2007.*

El Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en su sesión de 30 de noviembre de 2007, adoptó por unanimidad el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se aprueba la Actualización del Documento de Declaración sobre la Red 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 n) del Estatuto de esa Entidad Pública Empresarial.

En virtud del artículo 5 de la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y el procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, corresponde a la Secretaría General ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de los acuerdos por los que se aprueban las modificaciones de la declaración sobre la red, previsión a la que se da cumplimiento mediante la presente Resolución.

Las nuevas «Tarifas Provisionales por la prestación de los servicios adicionales, complementarios y auxiliares», de aplicación al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, objeto de la presente actualización del Documento de la Declaración sobre la Red 2007 aprobado, estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria General de Infraestructuras, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

El Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en su sesión de 30 de noviembre de 2007, en el punto trece del orden del día ha adoptado, por unanimidad, el acuerdo siguiente:

«Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 n) del Estatuto de la Entidad, la «ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA RED 2007», mediante la sustitución, a partir del 1 de enero de 2008, del apartado 6.3 del Capítulo 6 de dicho documento correspondiente a las «Tarifas Provisionales por la prestación de servicios adicionales, complementarios y auxiliares», de aplicación para el periodo de vigencia comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.»

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

21829 *ORDEN ECI/3691/2007, de 3 de diciembre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/3313/2007, de 24 de octubre, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2005-2006.*

Advertido error en el texto de la Orden ECI/3313/2007, de 24 de octubre, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2005-2006; en el anexo, donde dice: «Grupo T1. Ingenieros Técnicos Navales y Diplomados en Máquinas Navales», debe decir: «Grupo T1: Ingenieros Técnicos Navales, Diplomados en Máquinas Navales, Diplomado en Navegación Marítima y Diplomado en Radioelectrónica Naval», y donde dice: «Vitorero Solares, Presentación», debe decir: «Victorero Solares, Presentación».

Madrid, 3 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21830 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Emigración, por la que se prorroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de pensión asistencial por ancianidad para emigrantes españoles que acreditasen la condición de pensionista a 31 de diciembre de 2007.*

En la regulación del programa 3 de la Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, se contempla la posibilidad de que otros emigrantes españoles puedan beneficiarse de esta ayuda, siempre que, como en el presente caso, exista disponibilidad presupuestaria.

Por otro lado, el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, determina en su artículo 4 bis que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá habilitar, siempre que sea posible, los mecanismos necesarios para garantizar la cobertura de la contingencia de asistencia sanitaria.